CC. ELVIRA ARTEMIA PÉREZ JUÁREZ Y ULISES RAMÍREZ PÉREZ
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Regularización, remodelación, operación y mantenimiento del Restaurante Bar "La Puesta del Sol", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Elvira Artemia Pérez Juárez y Ulises Ramírez Pérez, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en la localidad de Aguaje del Zapote, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 07 de marzo de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 06 de marzo del mismo año, mediante el cual los CC. Elvira Artemia Pérez Juárez y Ulises Ramírez Pérez presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **20OA2017TD021.**

II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14, de fecha 02 de septiembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a ELVIRA ARTEMIA PÉREZ JUÁREZ y ULISES RAMÍREZ PÉREZ, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14, de fecha 04 de septiembre del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

III. Que con fecha 19 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 415, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14, instaurado a ELVIRA ARTEMIA PÉREZ JUÁREZ y ULISES RAMÍREZ PÉREZ; resolviendo imponer a las citadas personas físicas, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca *"Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades…, en términos de los dispuesto en… los artículos 28, primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°primer párrafo, incisos Q), párrafo primero y R) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental…" (sic).*

IV. Que el 08 de marzo de 2017, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto,** publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 08 de marzo de 2017 registrado con número de documento 20DF1-07701/1703.

V. Que con oficio ingresado el 08 de marzo de 2017, registrado con número de documento 20DF1-07702/1703, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

VI. Que con fecha 07 de abril de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0451-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia.

VII. Que con fecha 07 de abril de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0452-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que realizara las

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha exista respuesta.

VIII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0534-2017 de fecha 25 de abril de 2017, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

IX. Que con fecha 31 de mayo de 2017 la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, ingresó las opiniones que considero convenientes al proyecto y su oficio quedó registrado con número de documento 20DF1-09643/1705.

X. Que con oficio ingresado el 07 de agosto de 2017, registrado con número 20DF1-11103/1708, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

XI. Que con oficio ingresado el 07 de agosto de 2017, registrado con número de documento 20DF1-11118/1708, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

XII. Que con oficio ingresado el 13 de noviembre de 2017, registrado con número de documento 20DF1-12944/1711, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

XIII. Que con oficio ingresado el 24 de noviembre de 2017, registrado con número de documento 20DF1-13162/1711, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación.

C O N S I D E R A N D O

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracciones I, III, 5 incisos Q) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de ..., villas... que afecte ecosistemas costeros) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental por la remodelación, operación y mantenimiento de obras y actividades construidas y ejecutadas.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en ***que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente***, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14 de fecha 19 de diciembre de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

".. 1. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado ***obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros,*** *se observó lo siguiente:*

- ***a) Muelle rústico,*** *con dimensiones de 1.20 metros de ancho por 17 metros de largo (20.4 metros cuadrados) y altura de 1.20 metros, al término del muelle se tiene* ***una terraza de madera*** *con dimensiones de 3.50 metros por 5.0 metros (17.5 metros cuadrados).*
- ***b) Varadero,*** *con dimensiones de 6 metros de ancho por 21 metros de largo (126 metros cuadrados), dentro de área hay* ***una enramada,*** *con dimensiones de 3.60 metros por 5 metros (18 metros cuadrados).*
- ***c) Muro****, con dimensiones de 14 centímetros de ancho por 25 metros de largo (3.57 metros cuadrados) y una altura de .90 metros, en el centro, en el centro cuenta con una escalera de acceso construida de concreto.*
- ***d) Palapa,*** *con dimensiones de 8.50 metros de ancho por 12.50 metros de largo (106.25 metros cuadrados), la cual se encuentra habilitada para la venta de alimentos y bebidas.*
- ***e) Área de hongos y enramada,*** *con dimensiones de 11 metros de ancho por 15 metros de largo (165 metros cuadrados), en donde se tienen cuatro hongos construidos de madera y techo de palma de la región, de 3.5 metros de diámetro cada uno;la enramada es con dimensiones de 4.50 metros por 4.50 metros (20.25 metros cuadrados).*
- ***f) Cocina,*** *con dimensiones de 5.50 metros de ancho por 6.50 metros de largo (35.75 metros cuadrados).*
- ***g) Área de estufas tipo Lorena****, con dimensiones de 6.0 metros de ancho por 6.50 metros de largo (35.75 metros cuadrados).*
- ***h) Bodega,*** *con dimensiones de 2.80 metros de ancho por 5.0 metros de largo (14.0 metros cuadrados)*
- ***i) Baños,*** *con dimensiones de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo (3.75 metros cuadrados) y una altura de 2.30 metros. Asimismo, cuenta con una fosa séptica con dimensiones de 2.60 metros por 2.70 metros por 2.20 metros de profundidad.*
- ***j) Cisterna baño,*** *cisterna con dimensiones de 4.20 metros de ancho por 5.50 metros de largo, (23.1 metros cuadrados).*
- ***k) Área verde,*** *con dimensiones de 17 metros de ancho por 31 metros de largo (527 metros cuadrados).*
- ***l) Bodega 2,*** *con dimensiones de 4.20 metros de ancho por 6.20 metros de largo (26.4 metros cuadrados).*
- ***m) Área de animales de traspatio,*** *con dimensiones de 6.20 metros de ancho por 13.0 metros de largo (18.0 metros cuadrados).*
- ***n) Muro perimetral,*** *con dimensiones de 14 centímetros de ancho por 31 metros de largo (4.34 metros cuadrados).*
- ***o) Estacionamiento,*** *con dimensiones de 17 metros de ancho por 40 metros de largo (680 metros cuadrados).*

Dichas obras presentan las características detalladas en las hojas 5 hasta la 12 de 14 del acta de inspección de referencia; lo anterior, ***sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

2. Posible violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado ***obras y actividades en humedales, manglares, lagunas y su zona federal, relativas a las actividades que tienen fines y objetivos comerciales, por la operación y mantenimiento del proyecto restaurante-bar "La Puesta del Sol",*** *ubicado en el lugar objeto de la visita de inspección, colindando del lado Sur con presencia de un ecosistema lagunar con presencia de fauna acuática, vegetación natural de mangle, en una superficie de 2,568.80 metros cuadrados, abarcando las obras descritas en el numeral anterior excepto la casa habitación* ***sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales****..." (Sic).*

Que en el acuerdo de emplazamiento número 248 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14 de fecha 26 de octubre de 2014, se consignó en su ACUERDO CUARTO, Punto 1, que al momento de la visita se observó lo siguiente:

"...1. Posible violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado ***obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros,*** *se observó lo siguiente:*

a) ***Muelle rústico,*** *con dimensiones de 1.20 metros de ancho por 17 metros de largo (20.4 metros cuadrados) y altura de 1.20 metros, al término del muelle se tiene* ***una terraza de madera*** *con dimensiones de 3.50 metros por 5.0 metros (17.5 metros cuadrados).*
b) ***Varadero,*** *con dimensiones de 6 metros de ancho por 21 metros de largo (126 metros cuadrados), dentro de área hay* ***una enramada,*** *con dimensiones de 3.60 metros por 5 metros (18 metros cuadrados).*
c) ***Muro****, con dimensiones de 14 centímetros de ancho por 25 metros de largo (3.57 metros cuadrados) y una altura de .90 metros, en el centro, en el centro cuenta con una escalera de acceso construida de concreto.*
d) ***Palapa,*** *con dimensiones de 8.50 metros de ancho por 12.50 metros de largo (106.25 metros cuadrados), la cual se encuentra habilitada para la venta de alimentos y bebidas.*
e) ***Área de hongos y enramada,*** *con dimensiones de 11 metros de ancho por 15 metros de largo (165 metros cuadrados), en donde se tienen cuatro hongos construidos de madera y techo de palma de la región, de 3 5 metros de diámetro cada uno;la enramada es con dimensiones de 4.50 metros por 4.50 metros (20.25 metros cuadrados).*
f) ***Cocina,*** *con dimensiones de 5.50 metros de ancho por 6.50 metros de largo (35.75 metros cuadrados).*
g) ***Área de estufas tipo Lorena****, con dimensiones de 6.0 metros de ancho por 6.50 metros de largo (35.75 metros cuadrados).*
h) ***Bodega,*** *con dimensiones de 2.80 metros de ancho por 5.0 metros de largo (14.0 metros cuadrados)*
i) ***Baños,*** *con dimensiones de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo (3.75 metros cuadrados) y una altura de 2.30 metros. Asimismo, cuenta con una fosa séptica con dimensiones de 2.60 metros por 2.70 metros por 2.20 metros de profundidad*
j) ***Casa habitación,*** *con dimensiones de 7.80 metros de ancho por 19.30 metros de largo (150 .54 metros cuadrados), conformado por 3 habitaciones, un baño, una cocina y una sala.*
k) ***Cisterna baño,*** *cisterna con dimensiones de 4.20 metros de ancho por 5.50 metros de largo, (23.1 metros cuadrados).*
l) ***Área verde,*** *con dimensiones de 17 metros de ancho por 31 metros de largo (527 metros cuadrados).*
m) ***Bodega 2,*** *con dimensiones de 4.20 metros de ancho por 6.20 metros de largo (26.4 metros cuadrados).*
n) ***Área de animales de traspatio,*** *con dimensiones de 6.20 metros de ancho por 13.0 metros de largo (18.0 metros cuadrados).*
o) ***Muro perimetral,*** *con dimensiones de 14 centímetros de ancho por 31 metros de largo (4.34 metros cuadrados).*
p) ***Estacionamiento,*** *con dimensiones de 17 metros de ancho por 40 metros de largo (680 metros cuadrados).*

Dichas obras presentan las características detalladas en las hojas 5 hasta la 12 de 14 del acta de inspección de referencia; lo anterior, ***sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales****..." (Sic).* El subrayado es nuestro.

6. Que en la Resolución 415 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0078-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 140 que establece:

*"1.- ...****abstenerse de realizar cualquier obra y actividad distinta a las ya descritas en el Considerando II de la presente resolución****; hasta en tanto, cuente con la autorización en materia de impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo. incisos Q), párrafo primero y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;...*

2.-...

*3.- ...****someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL*** *las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, y que pretenda realizar en el sitio inspeccionado.... a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5° primer párrafo, incisos Q), párrafo primero y R) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

..." (Sic).

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la **MIA-P**, el predio **proyecto** actualmente se ubica en un predio cuya superficie total es de 2,363.35 m², de los cuales 225.12 m² son de área de embarcadero, 544.97 m2 son de área de zona federal y 1,593.26 m2 de terrenos comunales. En la superficie de proyecto se encuentran las siguientes obras: muelle rústico construido a base de madera de la región; varadero que incluye enramada construida con madera y palma; muro cuenta en el centro con una escalera de acceso; palapa con piso de adoquín, castillos circulares y techo de palma; área de hongos y enramada construidos a base de madera y palma de la región; cocina construida a base de ladrillo; área de estufas tipo Lorena a base de cuatro castillos circulares y techo de lámina; Bodega a base de concreto y ladrillo rojo; baños a base de concreto y ladrillo rojo; cisterna y baño a base de concreto y ladrillo rojo; área verde con diversas plantas ornamentales; bodega 2ª base de concreto, ladrillo rojo y madera de la región con techo de lámina; área de animales de traspatio a base de material de la región (malla, láminas); muro perimetral a base de block y cemento; estacionamiento y casa habitación a base de concreto y ladrillo rojo con techo de losa; como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Obras sancionadas por la PROFEPA en el acuerdo de emplazamiento número 248 y la resolución número 415 de fecha 19 de diciembre de 2014.

Concepto	Dimensiones
Muelle	Con 1.20 metros de ancho por 17 metros de largo y altura de 1.20 metros, con una terraza de madera de 3.50 metros por 5.0 metros.
Varadero	Con 6 metros de ancho por 21 metros de largo, con una enramada de 3.60 metros por 5 metros.
Muro	Con 14 centímetros de ancho por 25.50 metros de largo.

Palapa	Con 8.50 metros de ancho por 12.50 metros de largo.
Área de hongos y enramada	Con 11 metros de ancho por 15 metros de largo (4 hongos de madera y techo de palma de 3.5 metros de diámetro cada uno; la enramada es de 4.50 metros por 4.50 metros.
Cocina	Con 5.50 metros de ancho por 6.50 metros de largo.
Área de estufas tipo Lorena	Con 6 metros de ancho por 6.50 metros de largo.
Bodega	Con 2.80 metros de ancho por 5.0 metros de largo.
Baños	Con 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo y una altura de 2.30 metros, cuenta con una fosa séptica de 2.60 metros por 2.70 metros por 1.20 metros de profundidad.
Casa habitación	Con 7.80 metros de ancho por 19 30 metros de largo, conformado por 3 habitaciones, un baño, una cocina y una sala.
Cisterna y baño	Con 4.20 metros de ancho por 5.50 metros de largo; el baño presenta 1.40 metros de ancho por 1.40 metros de largo.
Área verde	Con 17 metros de ancho por 31 metros de largo.
Bodega 2	Con 4.20 metros de ancho por 6.20 metros de largo.
Área de animales de traspatio	Con 6.20 metros de ancho por 13.0 metros de largo.
Muro perimetral	Con 14 centímetros de ancho por 31 metros de largo.
Estacionamiento	Con 17 metros de ancho por 40 metros de largo.

El **proyecto** considera someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción, remodelación, operación y mantenimiento de las siguientes obras:

CONCEPTO	AREA (m^2)	AREA DE EMBAR-CADERO	AREA DE ZONA FEDERAL	AREA DE TERRENOS COMUNALES
Área total del predio	2363 35	225.12	544.97	1593.26
OBRAS SUBTERRANEAS				
Fosa séptica 2	11.33			11.33
PLANTA BAJA				
Escalera de acceso	13.86	13.86		
Enramada 3	22.75		22.75	
Baños 2	3.75			3.75
Patio de Servicio	16.61			16.61
Cabaña 1	50.44			50.44
Cabaña 2	50.44			50.44
Cabaña 3	50.44			50.44
TOTAL PLANTA BAJA	**208.29**	**13.86**	**22.75**	**171.68**
PLANTA ALTA				
Casa habitación y palapa	150.54			150.54
TOTAL PLANTA ALTA	**150.54**			**150.54**

Se contempla un tiempo de 5 años para construcción y remodelación y de 30 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante bar que afecta ecosistemas costeros, donde se realizaron actividades de desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros; obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en la localidad de Aguaje El Zapote, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-022-SEMARNAT-2003	Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. Se deberán establecer medidas de prevención para el cumplimiento de esta norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la localidad de El Aguaje El Zapote, municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto basada en una microcuenca hidrográfica con base a escurrimientos superficiales, caracterizadas por la homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas de tal manera que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El tipo de clima presente en el área del proyecto está identificado con la clave: **Aw_0 (w),** denominado cálido subhúmedo, este clima se define así porque la temperatura media de todos los días del año es superior a los 18° C y porque la lluvia (o precipitación) excede a la evaporación. La lluvia puede estar distribuida a todo lo largo del año, concentrada en los meses de verano.

Los tipos de suelos presentes en la zona de estudio son el **Arenosol:** Suelo arenoso, se localizan principalmente en zonas tropicales o templadas muy lluviosas del Sureste de México. La vegetación que presentan es variable. Se caracterizan por ser de textura gruesa, con más del 65% de arena al menos en el primer metro de profundidad. **Phaeozem:** Son suelos que se pueden presentar en cualquier tipo de relieve y clima, excepto en zonas muy desérticas. Es el cuarto tipo de suelo más abundante del país. Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en material orgánica y en nutrientes. Estos suelos son de profundidad muy variable.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica 31 denominada Río Verde Laguna de Chacahua que se encuentra ubicada en el sureste de la República Mexicana en la región de la costa del Estado de Oaxaca, y abarca una superficie de 8,346.8 kilometros cuadrados, teniendo un clima templado subhúmedo, cálido subhúmedo y cálido húmedo.

De acuerdo al **promovente** el área de estudio del proyecto corresponde a selva mediana caducifolia, en donde se realizaron actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros, y dentro del sistema ambiental se presenta una especie de flora como es Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) que se encuentran dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, a decir del **promovente** no se realizaron mayores impactos hacia la vegetación y no se verá afectada de manera directa, y realizaran reforestación por compensación, además de tomarse las medidas pertinentes para su protección; en cuanto a la fauna, en el SA se reportan dos especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como son la Iguana negra *(Ctenosaura similis)* y Matraca nuca canela *(Campylorthynchus runinucha) Amenazada*, y dos especies Colibrí *(Amazilia rutila)* y la Iguana Verde *(Iguana iguana)* en estatus de protección, sin embargo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de la misma, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa, aunque deberán tomarse las medidas pertinentes para su protección.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Aumento en la generación de ruido por las actividades de la operación y mantenimiento del proyecto.
2. Generación de partículas suspendidas, así, como la generación de emisiones a la atmosfera en distintas etapas del proyecto.
3. Generación de aguas residuales en las etapas de operación y mantenimiento, así como demanda del recurso hídrico.
4. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la remodelación, operación y mantenimiento del proyecto.
5. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

a) Implementación de un programa para el ahorro del agua, el cual incluye, instalación de equipos ahorradores.
b) Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
c) Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
d) Uso moderado de luminarias para evitar la afectación de organismos de fauna presentes en el sitio del proyecto.
e) Inducir vegetación de especies nativas en áreas que no sean construidas.
f) Uso de jabones y detergentes biodegradables.
g) Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.
h) Ejecutar un programa de reforestación por compensación ambiental.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
3. Se producirá una mayor generación de residuos sólidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto.**
4. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X , 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción I, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la remodelación, operación y mantenimiento del proyecto "Regularización, remodelación, operación y mantenimiento del Restaurante Bar "La Puesta del Sol", promovido por los CC. Elvira Artemia Pérez Juárez y Ulises Ramírez Pérez, con pretendida ubicación en la localidad de Aguaje del Zapote, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El **proyecto** ocupa un predio cuya superficie total es de 2,363.35 m^2, de los cuales 225.12 m^2 son de área de embarcadero, 544.97 m2 son de área de zona federal y 1,593.26 m2 de terrenos comunales, donde se encuentran las siguientes obras: muelle rústico, varadero, muro, palapa, área de hongos y enramada, cocina, área de estufas tipo Lorena, Bodega, baños, cisterna y baño, área verde, bodega 2, área de animales de traspatio, muro perimetral, estacionamiento y casa habitación, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

En ese sentido, las obras por construir y remodelar y su operación y mantenimiento que son objeto de esta autorización, se describen a continuación:

CONCEPTO	AREA (m^2)	AREA DE EMBAR-CADERO	AREA DE ZONA FEDERAL	AREA DE TERRENOS COMUNALES
Área total del predio	2363.35	225.12	544.97	1593.26
OBRAS SUBTERRANEAS				
Fosa séptica 2	11.33			11.33
PLANTA BAJA				
Escalera de acceso	13.86	13.86		
Enramada 3	22.75		22.75	
Baños 2	3.75			3.75
Patio de Servicio	16.61			16.61
Cabaña 1	50.44			50.44
Cabaña 2	50.44			50.44
Cabaña 3	50.44			50.44
TOTAL PLANTA BAJA	**208.29**	**13.86**	**22.75**	**171.68**
PLANTA ALTA				
Casa habitación y palapa	150.54			150.54
TOTAL PLANTA ALTA	**150.54**			**150.54**

Las características y dimensiones de las obras se describen en el considerando 9. Características del proyecto.

El **proyecto** y sus componentes se ubican en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Polígono total			Polígono propiedad comunal		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	695058.886	1763549.64	1	695015.24	1763503.82
2	695077.431	1763528.73	2	695027.22	1763485.92
3	695072.718	1763526.21	3	695031.36	1763484.53
4	695067.733	1763521.39	4	695050.78	1763505.59
5	695056.412	1763511.77	5	695053.63	1763509.15
6	695053.63	1763509.15	6	695056.41	1763511.77
7	695050.779	1763505.59	7	695067.73	1763521.39
8	695031.363	1763484.53	8	695072.72	1763526.21
9	695016.775	1763468.33	9	695075.31	1763527.56
10	695011.884	1763462.87	10	695058.89	1763549.64

11	694995.84	1763477.28
12	694987.739	1763469.69
13	694986.904	1763470.42
14	694995.612	1763478.77
15	694993.43	1763481.05
16	694996.938	1763484.47
17	694999.224	1763486.9
18	695015.238	1763503.82

Polígono en zona federal		
Vértice	X	Y
1	695015.24	1763503.82
2	694999.22	1763486.9
3	695015.95	1763468.61
4	695016.78	1763468.33
5	695031.36	1763484.53
6	695027.22	1763485.92

Polígono del embarcadero		
Vértice	X	Y
1	695016.78	1763468.33
2	694999.22	1763486.9
3	694993.43	1763481.05
4	694995.63	1763478.79
5	694986.9	1763470.42
6	694987.74	1763469.69
7	694995.84	1763477.28
8	695011.88	1763462.87

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 5 años para la construcción y remodelación y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le san aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el

promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, mismos que se encuentran descritos en sus fracciones: I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, II que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que ese asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, III que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o repara los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique , y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, así como aquellas contenidas en las presentes condicionantes, complemento de las primeras. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

3. Con el objeto de conservan la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservacion y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la **promovente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

a) Objetivos y alcances.

b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, la **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando lo criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

1. Presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto en una superficie de 3 ha, y deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

4. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.

5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.

6. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto.**
d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El promovente previo a la realización de las actividades autorizadas en materia de impacto ambiental en el presente y del inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener el permiso para construcción de obras por parte de la Comisión Nacional del Agua.

UNDÉCIMO.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEXTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a los CC. Elvira Artemia Pérez Juárez y Ulises Ramírez Pérez o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
04 MAY 2018
RECIBIDO
Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

JERL/DDRP/GPMP/DCS